

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la permiso de incineración a cielo abierto, con número de bitácora: 07/CA-0153/09/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 5.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en la Resolución. 436/2017.

Asunto: PERMISO DE INCINERACIÓN A CIELO ABIERTO

OFICIO No: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/5452/2017
NÚMERO DE BITÁCORA: 07/CA-0153/09/17

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de Septiembre de 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SOCIEDAD OPERADORA DEL AIAAC S.A. DE C.V.



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
PRESENTE

Hago referencia al oficio número SOAIAAC/DG/AAJ/077/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 y recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 21 del mismo mes y año; mediante el cual la empresa **Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V. (SOAIAAC S.A. DE C.V.)**, solicita autorización para llevar a cabo la incineración de Combustible (Diésel), a través del simulacro de incendio de aeronave, como parte del cumplimiento al Plan de Atención a Emergencias así como el de Protección Civil, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Que la empresa **SOAIAAC S.A. DE C.V.**, solicitó mediante oficio número SOAIAAC/DG/AAJ/077/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 y recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 21 del mismo mes y año, asignándole el Número de Bitácora **07/CA-0153/09/17**, la autorización para llevar a cabo la incineración a cielo abierto de Combustible (Diésel), como parte del cumplimiento al Plan de Atención a Emergencias así como el de Protección Civil.

CONSIDERANDO

- I. Que corresponde a la Federación la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 Fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- II. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas, es competente para conocer y resolver la presente solicitud, tal como lo establecen los artículos 19, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- III. Que la empresa **SOAIAAC S.A. DE C.V.** propone lo siguiente:
 - La incineración de combustible se realizará en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, ubicado en el Km. 12.48, tramo carretero Vergel – Aeropuerto S/N, Ejido Francisco Sarabia, C.P. 29176; en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.
 - Se incinerarán en total 150.00 litros de diésel, en la fecha establecida en el siguiente inciso.
 - La incineración de combustible (Diésel) se realizara el día 23 de Noviembre del 2017 (si las condiciones son favorables) a las 9:00 hrs. (AM).
- IV. Que de la revisión y evaluación a la información presentada por la empresa **SOAIAAC S.A. DE C.V.** esta cumple con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988.
- V. Una vez analizada la información presentada, en términos de los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 2 fracción I; 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, V y VI; 2 fracciones II, III y IV, 7 fracciones VI, VIII, X; 8; 31 fracciones XII, XIII, XIV y XV; 33; 43; 50 fracciones I, IV, VI y VIII; 52; 53; 64; 80, 81, 82, 101, 104; 3, 8, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de

Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, los artículos 19, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Chiapas

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la incineración de 150.00 litros de Diésel propuestas por la empresa **SOAIAAC S.A. DE C.V.**, como parte del simulacro de incendio de aeronave en cumplimiento al Plan de Atención a Emergencias así como el de Protección Civil.

SEGUNDO.- Las actividades que se desarrollen, deberán sujetarse a las medidas de seguridad previstas en la solicitud y a lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes **CONDICIONANTES:**

- I. En caso de que las condiciones climatológicas no sean las adecuadas para poder realizar las actividades motivo del presente, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de considerarlo necesario, podrá revocar o anular esta Autorización.
- II. Es importante aclarar que para la realización de las actividades de incineración, deberán considerarse, además de las medidas indicadas en su solicitud, como mínimo los dispositivos, procedimientos y medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:
 - Designar un coordinador de seguridad que supervise se cumplan todas las medidas pertinentes durante los procesos de incineración.
 - Las personas que accedan al área acordonada, deberán ir provistas del siguiente equipo de seguridad: casco y gafas de seguridad, tapones para los oídos, vestimenta de algodón y manga larga.
 - Disponer de medios de comunicación en las cercanías de los puntos de incineración, con la indicación de los números telefónicos del hospital y centro de bomberos más cercano.
 - Contar con un plan o procedimiento específico de emergencia para ser aplicado de modo oportuno ante cualquier evento extraordinario, ya sea por incendio o explosión, así como asegurarse de contar con los equipos y sistemas de protección contra incendio en óptimas condiciones de funcionamiento.

- III. Una vez concluidas las actividades, deberá integrar y remitir a esta Delegación Federal en un término de **10 días hábiles** posteriores a la incineración un reporte en el que se manifieste la forma de dispersión en el área, si existió algún accidente o percance, etc.
- IV. No omito comentarle que los materiales, insumos y emisiones de contaminantes que se originen por la actividad que nos ocupa, debe ser reportada en la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente.
- V. Adicional a lo anterior, es muy importante que las actividades de incineración se realicen bajo la supervisión de personal técnico autorizado y capacitado para efectuar este tipo de prácticas.
- VI. Solicitándole además, se coordine con la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas, misma que supervisará la realización de estas actividades y a quien deberá informar de cualquier cambio en la fecha indicada en esta solicitud.

TERCERO.- Con el propósito de que las actividades de incineración no impliquen incrementos significativos en los niveles de contaminación atmosférica, debe preverse que las condiciones de dispersión atmosférica sean las adecuadas para llevar a cabo dicha incineración.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la empresa **SOAIAAC S.A. DE C.V.**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal en Chiapas, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Esta autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa **SOAIAAC S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para tal efecto, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No omito señalar que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que, en caso de existir falsedad de información se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N
D E L E G A D O F E D E R A L

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

D E L E G A C I O N F E D E R A L
A M A D O R I O S V A L D E Z
C H I A P A S

C.c. C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En Chiapas (PROFEPA).- para su conocimiento.

Expediente

ARV / CECG / RERE*

